



RESOLUCIÓN N° 0485 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860:516.431-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0992 del 10 de agosto de 2015, Corpocesar otorgó concesión de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A con identificación tributaria No 860-536-388--3. La concesión se otorgó por un período de 10 años.

Que los señores Mauricio Calderón Hernández identificado con la C.C. No. 79.800.034, obrando en calidad de liquidador de PETRÓLEOS DEL NORTE S.A (sociedad liquidada), con identificación tributaria No 860.536.388-3, y Manuel A. Buitrago Vives identificado con la C.C. No. 72.191.666, actuando en calidad de representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL (antes GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.), con identificación tributaria No. 860.516.431-7, solicitaron la cesión de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0992 del 10 de agosto de 2015. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PETRONORTE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de liquidador.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Mauricio Calderón Hernández.
3. Certificado de existencia y representación legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita la calidad de representantes legales de los señores Manuel Antonio Buitrago Vives (Gerente General Grupo A) y Mauricio Calderón Hernández (Primer Subgerente Grupo A).
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Manuel A. Buitrago Vives.
5. Otro Si No 2 del 30 de octubre de 2017 mediante el cual se autorizó la cesión del Contrato de Asociación de Petróleos del Norte S.A. a Gran Tierra Energy Colombia LTD. El referido documento se encuentra suscrito por Juan Carlos Ramón representante legal de ECOPETROL S.A., Adrián Coral Pantoja y Alejandra Escobar Herrera en representación de PETROLEOS DEL NORTE S.A., François Yves Marie Tanguy en representación de PETROSANTANDER COLOMBIA INC, Adrián Coral Pantoja y Alejandra Escobar Herrera en representación de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Entre otros aspectos reza en el citado instrumento, que durante la vigencia del CONTRATO (Contrato de exploración y explotación para el sector Tisquirama, conocido como Contrato de asociación Tisquirama) dentro de los bloques A y B, que integran el área contratada, se han descubierto los campos LOS ANGELES, SANTA LUCÍA, SERAFIN y QUERUBIN. De igual manera se establece, que “En ejercicio de los derechos conferidos por la cláusula 27 del CONTRATO y con aprobación previa de ECOPETROL, PETRONORTE cede a GRAN TIERRA, el ciento por ciento (100 %) de sus intereses, derechos y obligaciones, en el contrato celebrado con ECOPETROL, así como su condición de operador.”
6. Acuerdo de cesión de los derechos y obligaciones asociados a la concesión de aguas subterráneas
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-48602 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Alberto.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-César

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0485** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860.516.431-7.

----- 2

evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo; 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860.516.431-7, solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerado como nueva titular de la concesión.

Que en fecha 28 de julio de 2022 y en atención a requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, se allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48602 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, en el cual consta que el predio se encuentra inscrito a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860.516.431-7, en cantidad de cero punto cinco (0.5) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0992 del 10 de agosto de 2015.

www.corpocesar.gov.co
Km.2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0485

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No **0485** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860.516.431-7.

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0992 del 10 de agosto de 2015, debe cumplir las siguientes:

Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reportó dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860.516.431-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al liquidador de PETROLEOS DEL NORTE S.A con identificación tributaria N° 860.536.388-3 o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceda en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA-012-2014.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181